

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO	
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	CLAUDIA ZOLEIDE ZAPATA CORRALES
EJECUTADO	PAOLO ANDRES CAMACHO RAMIREZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-00257-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por parte de la señora CLAUDIA ZOLEIDE ZAPATA CORRALES, en favor e interés del niño SAMUEL CAMACHO ZAPATA, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor PAOLO ANDRES CAMACHO RAMIREZ. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **PAOLO ANDRES CAMACHO RAMIREZ**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$19.250.673,00)**, como capital correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias desde el año 2012 hasta la fecha de presentación de la demanda y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se condene al señor **PAOLO ANDRES CAMACHO RAMIREZ** a cancelar los intereses sobre la suma adeudada desde el día en que se incurrió que a la fecha ascienden a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 00 CTVOS M.L. (\$3.264.361,00)**.

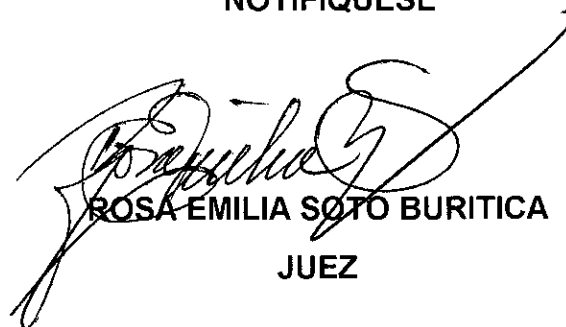
TERCERO. Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

SEXTTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ